



**SUCESION**

**RAD: 08001405300920230001600**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. Y. P, Uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la presente demanda de sucesión, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- No aporfo relación o inventario de deudas, conforme lo establecido en el CGP.
- El Certificado de Libertad y Tradición aportado data de fecha 23 de septiembre de 2021, por lo cual, es indispensable que la parte demandante aporte dicho certificado actualizado, conforme lo ordenado en el 5 del artículo 489 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G. del P.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2277b9bc11280eb0ac162d2725c7feed453f4c9e823f90b29b6d3a7f8252f5d**

Documento generado en 01/02/2023 06:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**